

# CINCUENTENARIO DE LA CARTA DE DERECHOS DE PUERTO RICO



Comisión de Derechos Civiles  
Apartado 192338  
San Juan, Puerto Rico 00919-2338  
Teléfonos (787) 764-8686 • 1-800-981-4144  
Fax (787) 250 -1756  
[www.derechoscivilespr.org](http://www.derechoscivilespr.org)



En el año 1952, el Pueblo de Puerto Rico aprobó y proclamó la Constitución del Estado Libre Asociado como la primera carta fundamental de nuestro País. El Artículo II de esa Constitución es nuestra Carta de Derechos. Durante el año 2002 celebramos cincuenta años de su aprobación y de lo que representa tan importante documento: el reconocimiento de un gobierno igual para todas las personas que componen el pueblo de Puerto Rico.

La Constitución es el grupo de normas supremas a la cuales están subordinadas las demás reglas jurídicas y fija las bases de la organización política de un país. De entre las constituciones mundialmente vigentes, nuestra Constitución: "... constituye una de las mejores expresiones de la ideología liberal del Siglo XX, por su educación normativa, por su claridad teórica y por su realismo práctico". <sup>1</sup>El Tribunal Supremo de Puerto Rico, como máxima autoridad en la interpretación de nuestro derecho, manifestó que la Constitución es: "*La expresión más solemne de la voluntad del pueblo, a la cual todos debemos lealtad absoluta...*" In re Rodríguez Torres, 106 D.P.R. 698 (1978). En el caso al Figueroa Ferrer v. E.L.A., 107 D.P.R. 256 (1978) estableció que la misma "*constituye nuestro proyecto de vida en comunidad*". Nuestra Carta de Derechos, reconoce aquellos derechos fundamentales de las personas en Puerto Rico frente al ejercicio del poder público. Ello, con el propósito de establecer un *sistema político donde las leyes apliquen por igual para todas las personas*, garantizando así, a cada persona, la oportunidad real de su máximo desarrollo individual y el respeto a su dignidad como ser humano.

Nuestra Carta de Derechos se considerada como una de las mejores expresiones de los derechos civiles existentes en el mundo, incluso es de "... *factura más ancha...*" <sup>2</sup>que la de Estados Unidos por ofrecer una mayor protección a los derechos y libertades individuales y colectivos en nuestro país. La formulación de nuestra constitución tuvo influencia de los grandes documentos constitucionales de la Época Moderna e incorporó conceptos que surgieron de la Revolución francesa, de la Constitución de los Estados Unidos de 1789, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobada en 1948, y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Organización de los Estados Americanos de 1948, también conocida como la Carta de Bogotá, entre otros.

Pero, ¿a qué nos referimos con los términos derechos humanos, derechos civiles y derechos fundamentales? Estos términos tienen su raíz en el derecho natural y en el reconocimiento de la inviolable dignidad de la persona humana. Entre las muchas definiciones que han surgido a través de los tiempos, nuestro ordenamiento ofrece las siguientes: "Un derecho fundamental es aquel que está reconocido expresa o implícitamente en la Constitución ." Rodríguez v. Depto. Servicios Sociales, 132 D.P.R. 635 (1993). - Libertades, prerrogativas y condiciones de vida que las leyes del país reconocen y garantizan por igual a todos los hombres y las mujeres de la comunidad.



- Son aquellas obligaciones impuestas por la Constitución, oponibles frente al Estado y en algunos casos ante los individuos, que pueden dar lugar a una acción judicial en los tribunales cuando no son cumplidas. - "*Son instrumentos para lograr una mejor forma de vida en grupo*".<sup>3</sup>

Algunos de nuestros derechos fundamentales, reconocidos en la Carta de Derechos son: la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, el derecho a la vida; la libertad de expresión; la libertad de asociación; el derecho a la igualdad para todos y la prohibición de discrimen por razón de raza, color, sexo nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas; el derecho a la educación; la libertad de prensa; libertad de culto; la prohibición de la esclavitud y de la pena de muerte; derecho a la huelga; la protección de ley contra ataques abusivos a la honra, reputación y vida privada o familiar; derecho al voto secreto; a juicio por jurado a los acusados de delitos graves y el derecho a juicio rápido y público, entre otros.

¿Qué importancia tienen los derechos civiles en nuestra sociedad?

Los derechos civiles garantizan el mayor grado de respeto a la persona y a su libertad individual dentro de una sana convivencia social. Aunque la naturaleza de los derechos civiles es una legal por surgir de la propia Constitución y de las leyes, ello no basta para que tengan plena vigencia. "Los derechos civiles, como todas las leyes, se cumplen y respetan adecuadamente únicamente cuando las personas a quienes van dirigidas le dan su apoyo completo. La inteligencia y los sentimientos favorables de todos los puertorriqueños son la mejor garantía que pueden tener los derechos civiles." "Estamos celebrando medio siglo de la vigencia de una de las más completas cartas de derechos que existen en el mundo, que establece las más altas aspiraciones de convivencia social armoniosa de la nación puertorriqueña. *La Comisión de Derechos Civiles, cumpliendo con su deber estatutario de : "Educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos."* <sup>5</sup>, se enorgullece en dedicar su Decimoprimer Congreso Puertorriqueño sobre Derechos Civiles a tan importante conmemoración.

<sup>1</sup>Informe del Comité del Gobernador para el estudio de los Derechos Civiles en Puerto Rico, 3era. Edición Revisada, San Juan, (1970).

<sup>2</sup>Arroyo v. Rattan Specialties, 117 D.P.R. 35 (1986).

<sup>3</sup>Fuster, J. Los Derechos Civiles reconocidos en el Sistema de vida Puertorriqueña, San Juan, Karon Business Forms (1992).

<sup>4</sup>Ibid.

<sup>5</sup>1 L.P.R.A. 153 (a) (1965), según enmendada. Feb. 2002